



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00370 – 00

Asunto : 1) Requiere Banco
2) Ordena emplazamiento

Armenia, 02 diciembre 2021

1. En atención a la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (Doc 31), este ente Judicial requiere a las siguientes entidades financieras:

1. Banco De Bogotá.
2. Banco Popular.
3. Bancolombia.
4. Banco Colpatria Red Miltibanca.
5. Banco Agrario de Colombia.
6. Banco Av villas.
7. Banco W.
8. Banco Procredit.
9. Banco Falabella.
10. Bancompartir.

Con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a

la cautela decretada mediante auto de fecha 15 de octubre 2020, (doc 6), e informada mediante oficio No. 1450 del 16 de octubre 2020 (Doc 7). Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará, y se le anexará copia del auto de fecha 15 de octubre 2020, (doc 6).

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00370 -00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Banco Popular SA.

3.2 Identificación:
CC. Nro. 860.007.738-9

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:
Manuel José Sánchez Mora.

4.2 Identificación:
CC. Nro. 18.389.275

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por ende, El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto

La parte ejecutante, antes de retirar el (los) oficio(s) del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

Por otro lado se niega requerir a las entidades indicadas por la apoderada de la parte ejecutante, dado que revisado el expediente se tiene que ya varias han dado respuesta igualmente no se expide nuevo oficio dirigido al Banco de Occidente dado que mediante el Doc 26 la entidad ya dio respuesta al oficio No. 1450 del 16 de octubre 2021 (Doc 7).

Por ultimo, se tiene que conforme a la constancia secretarial que antecede no se

han constituidos depósitos judiciales a favor del proceso.

2. En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [doc.28-30], en cuanto al emplazamiento del ejecutado, observa el Juzgado:

1.1 Fueron allegadas al expediente las resultas de notificación de la demanda al ejecutado (doc. 11,12 y 14), la cual llegó con la observación que la persona a notificar “no hay quien reciba”.

Así las cosas, y dada la manifestación de la parte ejecutante que se desconoce otra dirección para notificación de la parte ejecutada, y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP, el Juzgado Dispone:

Conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria una vez ejecutoriado el auto, se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazada: Manuel José Sánchez Mora con cc 18.389.275;
Tipo de proceso: Ejecutivo Singular;
Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2020-00370-00;
Demandante: Banco Popular SA con nit 860.007.738-9
Demandado (a): Manuel José Sánchez Mora con cc 18.389.275.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador ad litem.

/Egh

Se notifica por estado el 03 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Código de verificación: **9b294d71f92ab38a34735c1224a725ebf074d6e55be355531b3a1af060d61d1a**

Documento generado en 02/12/2021 10:10:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>